

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0672-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio: “LULA BIO BALANCE”

**COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (COMLADE),
apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2015-1003)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO 0263-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con cincuenta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (COMLADE)**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:45 horas del 27 de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado el día 05 de febrero de 2015, ante el Registro de la Propiedad Industrial por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada una vez, abogada, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0984-0695, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**LULA BIO BALANCE**”, para proteger y distinguir: “*café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y*

miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo”.

SEGUNDO. Que en fecha 07 de agosto de 2015, el licenciado **Luis Esteban Hernandez Brenes**, en su condición de apoderado especial de la empresa **INVERSIONES EL GALEON DORADO, S.A.**, de esta plaza, se opuso al registro solicitado, con fundamento en las marcas de su propiedad **“Bio Land”**.

TERCERO. Que en fecha 11 de agosto de 2015, el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (COMLADE)**, se opuso al registro solicitado, con fundamento en las marcas de su propiedad **“LALA”**.

CUARTO. Que mediante resolución de las 09:07:45 horas del 27 de octubre de 2017, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, se dispuso: “... **POR TANTO** Con base en las razones expuesta (sic) y citas de la Ley de N° 7978 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos), Convenio de París y Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, (acuerdo sobre los ADPIC), se resuelve: Se declaran sin lugar las oposiciones planteadas por **HARRY ZURCHER BLEN**, en carácter de apoderado especial de **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V.**, y de **LUIS ESTEBAN HERNÁNDEZ BRENES**, apoderado especial de **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca **LULA BIO BALANCE**, clase 30, solicitada por **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS**, en carácter de apoderada especial de **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, la cual se acoge. ... **NOTIFÍQUESE.** ...”.

QUINTO. Que en fecha 15 de noviembre de 2017, el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y**

DERIVADOS S.A. DE C.V. (COMLADE), apeló la resolución final indicada, y no expresó agravios, y una vez otorgada la audiencia de Reglamento tampoco expresó agravios.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto por tratarse de aspectos de puro derecho.

SEGUNDO. Que el representante de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (COMLADE)**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 15 de noviembre de 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 09:00 horas del 05 de febrero de 2018.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico,

señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:07:45 horas del 27 de octubre de 2017.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (COMLADE)**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:45 horas del 27 de octubre de 2017, la cual se confirma, y se acoge la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **“LULA BIO BALANCE”**, en la

clase 30 de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Arguedas Pérez

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33